



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LA TERRAZA RESTOBAR

DFZ-2024-343-VII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	MARIELA VALENZUELA HUBE	
Elaborado	FELIPE SANTIBÁÑEZ GODOY	

FEBRERO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable:	
La Terraza Restobar	
Región: Región del Maule	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Diego Portales S/N, Rauco, Región del Maule
Provincia: Curicó	
Comuna: Rauco	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: JUAN IGNACIO WARTEMBERG OJEDA	RUT o RUN: 17882787-1
Domicilio titular(es): Ruta J-60 S/N km 9.3, Rauco, Región del Maule	Correo electrónico: j.wartemberg@hotmail.com
	Teléfono: 56 995879153
Identificación representante(s) legal(es): JUAN IGNACIO WARTEMBERG OJEDA	RUT o RUN: 17882787-1
Domicilio representante(s) legal(es) Ruta J-60 S/N km 9.3, Rauco, Región del Maule	Correo electrónico: j.wartemberg@hotmail.com
	Teléfono: 56 995879153



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
87	VII	2019



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																
Exigencia(s)																	
D.S. N°38/2011 MMA																	
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															



Hechos constatados

Se realizó una medición de ruido con fecha 08 de agosto de 2023, sin embargo, ésta quedó anulada debido a que el sonómetro presentó fallas técnicas en la cápsula del micrófono y debió ser enviado a servicio técnico.

Luego con fecha 08 de diciembre de 2023, se llevó a cabo una segunda medición de ruido bajo condiciones externas. Durante la actividad se percibió que el ruido de fondo (tráfico vehicular) afectó la medición de ruido.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
Nº1 - 1	08-12-2023	23:00	Nocturno	SMA	los ruidos registrados provenientes de la fuente emisora denunciada, corresponden a música envasada.

De la medición de fecha 08 de diciembre de 2023, se obtuvo un valor de NPC de 47 dB(A).

Posteriormente, con fecha 27 de enero de 2024, se realizó la medición de ruido de fondo, donde se obtuvo un valor de 56 dB(A).

Con base a que la medición de ruido de fondo fue mayor a la medición de ruido de la fuente denunciada, la medición queda anulada de acuerdo con el literal e) del artículo 19° del D.S. N°38/2011 del MMA. No obstante, es menester destacar que el NPC obtenido de la medición de ruido de la fuente denuncia fue de 47 dB(A), valor inferior al límite de emisión definido para la zona III, por lo tanto, de acuerdo al literal f) del artículo 19° de la mentada normativa, la fuente denunciada cumple con el límite de emisión aun cuando la medición sea nula.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron dar cuenta que la fuente denunciada, no excede el límite normativo establecido para zona III del D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, dando cumplimiento a la normativa ambiental.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental 87-VII-2019 08.09.2023
2	IA Terraza Restobar 08.12.2023
3	Acta de inspección ambiental 87-VII-2019 27.01.2024
4	Reporte Técnico - UF La Terraza Restobar
5	Certificado de calibración de sonómetro y calibrador.

